DECRETO #140

HA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL BEL ESTADO DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. El 23 de agosto del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el escrito firmado por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por medio del cual solicita licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de elección popular.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente de esa misma fecha, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum 0619, fue turnado a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen.

Los Legisladores que integraron la Comisión, estimaron adecuado sujetar el presente instrumento a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación fue la

conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En los mismos términos, esta Soberanía Popular está facultada para autorizar las solicitudes de licencia de sus integrantes, con fundamento en los artículos 65, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado; 26, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 178 de su Reglamento General.

SEGUNDO. SOLICITUD DE LICENCIA. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión analizó la solicitud formulada.

Es el caso que, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente escrito por el cual solicita licencia para separarse del cargo de Diputada por tiempo indeterminado, con efectos a partir de su presentación, esto es, el 23 de agosto del año en curso.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *licencia parlamentaria*¹ de la forma siguiente:

Licencia parlamentaria

Es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

[...]

DEL ESTADO

En tal contexto, debemos expresar que nuestra Constitución local previene, en su artículo 65, fracción XXXVIII, la atribución a cargo de este Legislatura para conceder licencias a los diputados.

Conforme a ello, podemos señalar que la solicitud de licencia es, en principio, un derecho individual de los diputados, sin embargo, dada la importancia del cargo desempeñado, resulta indispensable que esta Soberanía Popular resuelva sobre su autorización, toda vez que los diputados son representantes del pueblo y, por lo tanto, es necesario tomar una decisión razonada y apegada a derecho.

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150, consultado el 1 de septiembre de 2022.

mstrumento, formulada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González, la Comisión estimó que se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que, constituye el ejercicio de un derecho político electoral concedido a los legisladores que integran las legislaturas locales en funciones, por lo que, de conformidad con el contenido del artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 11, fracción IV del Reglamento General, mismos que disponen:

TERCERO. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA. En

Artículo 40. Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes casos:

I. Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

Artículo 11. Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

IV. Solicitar licencia en los términos de la Constitución, así como permisos de acuerdo con la Ley y este Reglamento;

En tales términos, del escrito firmado por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, se desprende su voluntad de separarse por tiempo indeterminado de su cargo como Diputada Propietaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

dictaminador consideró que la separación del cargo no genera afectaciones al trabajo ordinario de esta Legislatura y, tampoco, destatura de los ciudadanos, toda vez que nuestro sistema jurídico ha previsto que, ante tal supuesto, acceda al cargo la diputada suplente que en su momento integró la fórmula correspondiente en el proceso electoral.

con la solicitud formulada,

el Colectivo

acuerdo

Virtud a lo señalado, esta Soberanía Popular autoriza la licencia de separación del cargo por tiempo indeterminado solicitada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, por encontrarse ajustada a derecho, con efectos a partir del 23 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, resulta de igual manera procedente que, se convoque a la diputada suplente de la legisladora que ha solicitado licencia, que para el caso es la ciudadana Lorena Oliva Benítez, para que, en su oportunidad, comparezca ante esta Asamblea Legislativa a tomar la protesta de ley correspondiente y, en consecuencia, asuma las funciones propias del citado cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. Se autoriza la solicitud de licencia formulada por la consecuencia, se le conceda licencia por tiempo indeterminado, de partir del 23 de agosto de 2022, para separarse del cargo de DEL ESTADO Iputada Propietaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

SEGUNDO. En su oportunidad, llámese a la ciudadana Lorena Oliva Benítez, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

Para tales efectos, túrnese un tanto del presente instrumento legislativo a la Dirección de Apoyo Parlamentario.

TERCERO. Para el caso de la reincorporación de la legisladora con licencia, se estará a lo dispuesto por el artículo 180 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sin que sea necesaria la aprobación de dictamen sobre el particular.

CUARTO. Notifiquese y publiquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DEL DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

Jose J. Estrada

SECRETARIO

SISLATURA

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNANDEZ DIP JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUNOZ